

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL REGISTRO DE DATOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SEMUJER”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ZAIRA IVONNE VILLAGRANA ESCAREÑO, SECRETARIA DE LAS MUJERES; EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “TRIJEZ”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES, MAGISTRADO PRESIDENTE, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “IEEZ”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN MANUEL FRAUSTO RUEDAS, CONSEJERO PRESIDENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JUAN ANTONIO DE JESÚS RODRÍGUEZ DUEÑAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Primero. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, prevé la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Segundo. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 4 señala que los Estados Partes deberán implementar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

Tercero. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer prevé que los Estados Partes deberán adoptar en forma progresiva, medidas específicas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Cuarto. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 49, fracciones XIX y XXI, que a las entidades federativas les corresponde celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, así como, proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas la información necesaria para la elaboración de estas.

Quinto. El artículo 7, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, prevé la implementación de un Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres, el cual se integrará principalmente de casos o incidencia de violencia contra las mujeres, trámites, órganos competentes, regionalización, frecuencia, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de violencia, causas, características, efectos, recursos asignados o erogados, investigaciones y estudios en la materia, y medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, el cual estará regido por lo establecido en el Reglamento de la ley señalada.

Sexto. El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, establece que la administración del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres corresponde a la Secretaría de las Mujeres, y el registro de información a las instancias competentes en la atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Aunado a ello, le corresponde definir, elaborar, coordinar y difundir diagnósticos y estudios con enfoque de género y derechos humanos que permitan contar con información actualizada en el Estado.

Lo anterior, de conformidad con las fracciones I, VIII y XII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

1.5. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Circuito Cerro del Gato Edificio K, Primer piso, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98160.

II. DECLARA EL "TRIJEZ" QUE:

II.1. Es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, según lo dispuesto por los artículos 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

II.2. EL Mtro. José Ángel Yuen Reyes, Magistrado Presidente, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con los artículos 42, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, apartado B, fracción XV; 19, fracciones I, VII y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, Fracción VII y 7, inciso e) del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

II.3. Debe regir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, de conformidad con los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

II.4. Le corresponde resolver sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de la ciudadanía de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y sus leyes secundarias, según lo establecido por los artículos 6, fracción VII, y 17, apartado A, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

II.5. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Pedro Coronel, número 114, Fraccionamiento Los Geranios, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98619.

II.6. El Pleno del Tribunal autorizó al Magistrado Presidente la suscripción del presente convenio en sesión privada efectuada el día 14 de marzo de la presente anualidad.

III. DECLARA EL "IEEZ" QUE:

III.1. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de garantizar la integración de los poderes públicos estatales, así como de la organización, preparación y realización de las elecciones ordinarias y extraordinarias para la renovación de los poderes legislativo, ejecutivo, y de los ayuntamientos, de conformidad con los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98,



3. Otorgar capacitación al enlace y capturista, sobre el acceso, uso y registro de datos en el Banevim.
4. Brindar al "TRIJEZ" y al "IEEZ" los informes sobre la información que se registre sobre violencia política contra las mujeres en el Banevim.

Por parte del "TRIJEZ"

1. Suministrar al Banevim información sobre violencia política contra las mujeres que genere, derivado de sus atribuciones.
2. Designar a través de los formatos de Banevim, enlace y capturista para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres.
3. Garantizar que las personas que funjan como enlace y capturista, cuenten con las herramientas necesarias para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres, entre ellas, computadora e internet.
4. Asegurar que las personas que funjan como enlace y capturista asistan a las capacitaciones, cursos, talleres, etc., a los que se les convoque por parte de Banevim.
5. Generar los informes y/o reportes que correspondan al Banevim.
6. Diseñar acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres, derivado de los informes que el Banevim le remita.
7. Garantizar que el uso del Banevim sea exclusivamente a través de quienes se designe como enlace y capturista, ya que las cuentas de usuario y las contraseñas son únicas e intransferibles.
8. Asegurar que la información sobre los casos de violencia política contra las mujeres se resguarde y proteja.
9. Generar los medios necesarios para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

Por parte del "IEEZ":

1. Suministrar al Banevim información sobre violencia política contra las mujeres que genere, derivado de sus atribuciones.
2. Designar a través de los formatos de Banevim, enlace y capturista para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres.
3. Garantizar que las personas que funjan como enlace y capturista, cuenten con las herramientas necesarias para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres, entre ellas, computadora e internet.
4. Asegurar que las personas que funjan como enlace y capturista asistan a las capacitaciones, cursos, talleres, etc., a los que se les convoque por parte de Banevim.
5. Generar los informes y/o reportes que correspondan al Banevim.
6. Diseñar acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres, derivado de los informes que Banevim le remita.

tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató el o la trabajadora, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Octava. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, que deberá constar escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de su firma y el cual formará parte integral de este instrumento.

Novena. Terminación anticipada y rescisión. Podrá darse por terminado el presente instrumento, por acuerdo entre "LAS PARTES", o por parte de cualquiera de ellas previo aviso por escrito de por lo menos 15 días hábiles de anticipación, cuando exista causa legal que justifique dicha terminación o por causas de fuerza mayor, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, previendo la no afectación de las actividades en proceso.

Décima. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 15 de marzo de 2023, y hasta el 11 de septiembre de 2027.

Décima primera. Solución de controversias e interpretación. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia respecto de interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de mutuo acuerdo.

Décima segunda. Jurisdicción. Para el caso de que subsistan discrepancias y en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Municipio de Zacatecas, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por cualquier motivo.

Leído que fue el presente convenio, y en prueba de conformidad con cuanto antecede y enteradas de su alcance legal, "LAS PARTES" lo ratifican y firman en tres tantos, al margen y al calce, en Zacatecas, Zacatecas, el 15 de marzo de 2023.

POR "SEMUJER"



MAESTRA ZAIRA IVONNE
VILLAGRANA ESCAREÑO
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

POR "TRIJEZ"



MAESTRO JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR "IEEZ"



MAESTRO JUAN MANUEL FRAUSTO RUEDAS
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "IEEZ"



LICENCIADO JUAN ANTONIO DE JESÚS
RODRÍGUEZ DUEÑAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA